

UNIVERSIDAD PENTECOSTAL MIZPA DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL PRESIDENTE

POLÍTICA SOBRE ASISTENCIA Y BAJAS ADMINISTRATIVAS

Mayo 2012

## **1. Introducción**

El crecimiento significativo de la Universidad Pentecostal MIZPA durante los últimos años, la destaca como una entidad líder en la educación teológica en Puerto Rico. Este crecimiento, evidenciado por la creación de nuevos centros de estudio y programas, educación en el nivel graduado, y aumento en el número de estudiantes servidos, impone nuevos retos a toda la comunidad universitaria. Por ende, es imprescindible garantizar que los servicios académicos, administrativos y estudiantiles cumplan con los estándares y normas de calidad de la agencia acreditadora de la Universidad y del Departamento Federal de Educación, que otorga la elegibilidad institucional para participar en los programas federales de asistencia económica a los estudiantes. Requiere, además, que la Institución cuente con los recursos necesarios, normas y procedimientos que garanticen la calidad de los servicios y programas conducentes a un grado académico en el nivel subgraduado y graduado.

Es importante que toda la comunidad universitaria esté debidamente informada sobre la importancia de la asistencia a clases y otros aspectos relacionados con la misma. Esta política institucional se establece para atender lo relativo a la asistencia a clases y a las bajas administrativas en todos los programas conducentes a un grado académico en la Universidad Pentecostal MIZPA.

## **2. Definición de Términos**

Para facilitar la interpretación y aplicación de esta política se definen los siguientes términos:

### **a. Asistencia a clases**

Se refiere a la obligación de todo estudiante oficialmente matriculado en cualquier curso de un programa de estudios conducente a un grado, tanto en el nivel graduado como sub-graduado, de asistir regularmente a todas las clases en el horario y tiempo establecido por la Institución.

### **b. Baja Administrativa**

Se define como la manera en que se habrá de calificar, para fines de su nota, en el expediente de un estudiante que luego de matricularse oficialmente en un curso de un programa de estudios conducente a un grado, tanto en el nivel graduado como sub-graduado, nunca asista ni se comunique con el profesor y, por ende, no reciba ningún tipo de servicio académico por parte del mismo.

### **c. Presidente**

Se refiere al Presidente de la Universidad Pentecostal MIZPA de Puerto Rico

### **3. Política sobre Asistencia a Clases**

La asistencia a clases es obligatoria. Las ausencias sin la debida justificación podrán afectar la participación de los estudiantes en los programas de asistencia económica, de acuerdo con las políticas aplicables. Las ausencias injustificadas a las clases de cursos presenciales constituyen una falta al Reglamento del Estudiante y pueden conllevar sanción disciplinaria y consecuencias sobre la capacidad del estudiante de cumplir con las normas relativas a progreso académico satisfactorio, y los requisitos que imponen los programas de asistencia económica del Departamento de Educación Federal. Es responsabilidad de cada profesor, velar por el cumplimiento de esta política y utilizar los recursos institucionales disponibles para ayudar y orientar a cualquier estudiante que se ausente de sus clases, sin notificación o excusa previa en fechas consecutivas.

### **4. Política sobre Bajas Administrativas**

#### **a. Cursos de Semestre**

En aquellos casos en que un estudiante debidamente matriculado en un curso semestral, conducente a un grado en el nivel graduado o subgraduado, nunca asista a clases, según se define anteriormente, durante las primeras tres (3) semanas del semestre, el profesor debe notificar a la Oficina de Registro y completar el procedimiento establecido para otorgar la calificación de NA al estudiante. La fecha límite para cumplir con este

requisito será establecida por el Presidente en los calendarios académicos de cada periodo lectivo de la Universidad

b. Cursos de Trimestre

En los casos de cursos organizados en trimestre, se aplicará esta Política considerando como criterio las primeras tres sesiones de clases del curso. En el caso de trimestres, el Presidente establecerá las fechas límites para completar el procedimiento de otorgar la calificación de NA, cuando aplique, por parte de la facultad en forma proporcional a la duración y el calendario del curso bajo esta modalidad.

c. Cursos de Verano

En los cursos organizados durante cualquier periodo de verano, se aplicará esta Política considerando como criterio la primera semana de clases del curso. Igualmente, el Presidente establecerá las fechas límites para completar el procedimiento de otorgar la calificación de NA, cuando aplique, por parte de la facultad para cada periodo lectivo.

**5. Cláusula de separabilidad**

En la eventualidad de que cualquier sección o parte de esta política se establezca como nula por cualquier tribunal o autoridad interna o externa competente, esta acción no afectará las restantes.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el \_\_\_del mes de \_\_\_\_\_de 2012